

R E S O L U C I O N No.208-82

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Tegucigalpa, Distrito Cen-
tral, quince de abril de mil novecientos ochenta y dos.

CONSIDERANDO: Que el Crocodilus acutus es una especie escasa y por lo tanto
amenazada con el peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que el Caimán Crocodilus Fuscus, se sospecha pueda tener mayor
población que el Crocodilus acutus, la matanza o cacería indis-
criminada lo llevarán ineludiblemente al mismo peligro de extin-
ción en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que es de interés público y de urgencia nacional proteger las
especies de nuestra flora y fauna nacional y corresponde al Es-
tado velar por la Conservación de sus recursos.

P O R T A N T O

Esta Dirección General de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus faculta-
des y en observancia del Artículo 340 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E

PRIMERO: Prohibir en toda la República y por tiempo indefnido la captura, ca-
cería y venta, exportación e importación de especímenes, pieles, pro-
ductos o subproductos de Cocodrilo Americano (Crocodilus acu:

SEGUNDO: Prohibir por tiempo indefinido el aprovechamiento de huevos de coco-
drilo americano (Crocodilus acutus) y Caimán café (Caimán Crocodilus
fuscus), así como el disturbio o destrucción de sus nidos.

TERCERO: Prohibir la captura, cacería, compra-venta, exportación importación
y cualquier tipo de transacción de especímenes, productos o sub-pro-
ductos de Caimán Café (Caimán Crocodylus fuscus), salvo lo estable-
cido en el numeral cuarto.

CUARTO: Para el aprovechamiento del Caimán Café (Caimán Crocodilus Fuscus),
los interesados deberán solicitar y obtener de la Secretaría de Re-
cursos Naturales, la autorización para la instalación de criaderos

/...

especiales para ésta especie. La existencia de un criadero funcionando de acuerdo a las normas que se establezcan por medio de la autoridad competente, con requisitos indispensables para exportar o aprovechar esta especie.

Para el establecimiento de Criaderos la Secretaría de Recursos Naturales remitirá a la Procuraduría General de la República, la resolución que se emita, para que de acuerdo a lo estipulado en ella se firma un contrato entre la persona, natural o jurídica interesada y la Procuraduría General de la República en nombre de la República de Honduras.

QUINTO: Ninguna persona particular, natural o jurídica, podrá establecer criaderos sin la firma y acatamiento de lo establecido en el Contrato, ni explotar, importar, capturar, cazar, comprar o vender ejemplares, productos y sub-productos que de Caimán Café.

SEXTO: En los casos en que existen criaderos, el aprovechamiento inicial, después de demostrarse el funcionamiento adecuado de las instalaciones y producción de especímenes, se podrá hacer de los animales libres, siempre que se repongan en las áreas naturales, los especímenes de tamaño especificado en el Contrato, pero los especímenes a aprovechar posteriormente deben surgir del criadero.

SEPTIMO: La falta de cumplimiento a la presente Resolución y a cualquier cláusula del contrato dará lugar a la cancelación de los contratos y permisos, así como al decomiso de especímenes, productos y sub-productos que la operación haya generado.

OCTAVO: Se solicita la cooperación de las autoridades Civiles y Militares para el cumplimiento de esta Resolución.

NOVENO: Dar la mayor publicidad a ésta Resolución por medio de Prensa, Radio y Televisión. CUMPLASE.

DIRECTOR GENERAL